

PROCESO EJECUTIVO
NO. 2021-00384

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por INMOFIANZA S.A.S NIT: 900.500.714-0, a través de apoderada para el cobro judicial, en contra ANA MARIA GUEVARA GARCIA C.C No. 1.098.762.290, MERCEDES GUEVARA DE MORALES CC No. 24.287.001 y ANGELA MARIA GUEVARA GARCIA CC No. 1.098.817.027, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma, en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., y Preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.
2. Complete en el encabezado de la acción el domicilio de MARIA ANGELA GUEVARA GARCIA, pues, es notorio que quedo incompleta la enunciación
3. Complemente la proposición del hecho 4, toda vez que hace referencia a los meses de xxxxxx.
4. El poder deberá contar con nota de presentación personal o en su defecto la constancia de haber sido conferido como mensaje de datos.
5. Aclare las pretensiones de la demanda especificando que ocurrió con los cánones causados desde el ultimo certificado como cancelado y la fecha de radicación de la demanda.
6. Presente la prueba aludida en el numeral 1 de tal acápite, pues, no existe documento que acredite contrato de arrendamiento entre su poderdante y los demandados.



En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por INMOFIANZA S.A.S, a través de apoderado para el cobro judicial, en contra de ANA MARIA GUEVARA GARCIA, MERCEDES GUEVARA DE MORALES y ANGELA MARIA GUEVARA GARCIA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 96 QUE SE FIJO EL DIA: 23 de junio de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68703d623cbcb7e02f0893307d0dcb727d4ddf3c5c624126db5338a1
8b7e47**

Documento generado en 22/06/2021 04:00:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**